

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de los menores JJCG y JDCG, representados legalmente por la señora JENNY FERNANDA GALVEZ VALENCIA identificada con CC. 1.022.122.950, en contra del señor JUAN CANELO FRANCO identificado con CC. 9.433.490, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total	Abonos	Resta
2018	Agosto a Diciembre y Prima de Diciembre	500.000	6	3.000.000	1.928.974	1.071.026
2019	Enero a Diciembre y Primas	515.900	14	7.222.600	5.155.721	2.066.879
2020	Enero a Diciembre y Primas	535.504	14	7.497.056	7.447.000	50.056
2021	Enero a Diciembre y Primas	544.126	14	7.617.764	7.285.000	332.764
2022	Enero	574.706	1	574.706	588.297	-13.591
						3.507.134

Para un total de TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.507.134=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se aclara que se corrigió el valor de los incrementos anuales de las cuotas alimentarias y que se tuvieron en cuenta todos los pagos efectuados por el ejecutado, frente a los meses en que se pagó un mayor valor que la cuota alimentaria mensual, se reconoció como pago a las cuotas alimentarias adeudadas.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes

a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora MARGARITA MARIA OCAMPO BORRERO identificada con T.P. No. 147.557 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada principal de la ejecutante y a la Doctora NORMA ELSY DE JESUS HERNANDEZ RAVE identificada con T.P. No. 344.432 del C.S.J. como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf70c071303f90781885385f4621e2e2101bb4b6402a3c6fecfd654d7c1898aa**
Documento generado en 09/03/2022 03:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>